

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**ARTÍCULOS 101 y 110 del CGP y 9 del DECRETO 806  
DE 2020**

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
<b>RADICADO</b>	17001-31-03-006-2019-00047-00
<b>DEMANDANTE</b>	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO</b>	VEGA ENERGY S.A.S.
<b>TRASLADO</b>	EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

<b>SE FIJA</b>	HOY JUEVES 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO</b>
<b>TRASLADO</b>	TRES DÍAS: 4, 8 y 9 DE JUNIO DE 2021
<b>DESEFIJA</b>	HOY JUEVES 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS A LAS 5:00 P.M.
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO</b>



**María Isabel Jaramillo Jaramillo**  
ABOGADA · ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Manizales, agosto de 2019

*Islene B. 3 Folios*

Tel: 887 96 20

5 AUG '19 5:31

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales

Proceso:	<b>VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TÍTULO PRECARIO</b>
Demandante:	<b>FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.</b>
Demandado:	<b>VEGA ENERGY S.A.S.</b>
Radicado:	<b>2019 - 00047 - 00</b>
Asunto:	<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>

MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad VEGA ENERGY SAS, demandada dentro del proceso de referencia, identificada on Nit 900.301.352-4, representada legalmente por el señor GERARDO URIEL HERRERA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cedula N° 10.251.799, por medio del presente escrito me permito proponer **EXCEPCIÓN PREVIA DE QUE TRATA EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 100 DEL CGP**, invocando la existencia de clausula compromisoria que remite el conocimiento y competencia del presente proceso a tribunal de arbitramento, en virtud de pacto arbitral contenido en el contrato de fiducia mercantil, obrante dentro del tramite de referencia, a fin de que se declare terminada la actuación y le sea devuelta la demanda a la parte demandante.

**I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA EXCEPCIÓN PREVIA**

**PRIMERO.** La sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, actuando en calidad de fiduciaria y vocera judicial del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – GARANTÍA VEGA ENERGY con Nit 800.142.383-7, mediante apoderado judicial, interpone demanda verbal de restitución de tenencia de los bienes dados en comodato precario, identificados con folio de MI 100-181994, 100-181995, 100-181996, 100-181997, dimensionados y alinderados de conformidad con los certificados de tradición que reposan en el expediente, contra la empresa VEGA ENERGY SAS, quien ostenta la calidad de fideicomitente según el contrato de fiducia mercantil obrante en el presente proceso y quien es el extremo pasivo de la presente acción.



**SEGUNDO.** La parte demandante pretende la restitución de los inmuebles cuya tenencia se encuentra en cabeza de VEGA ENERGY SAS, solicitando la terminación del contrato de fiducia mercantil contenida en la escritura publica N° 8807 del 15 de diciembre del año 2016, adosada al proceso.

**TERCERO.** Como fundamento de lo anterior, invoca como causal de terminación del contrato de fiducia mercantil, y en consecuencia la posterior restitución de los bienes fideicomitidos, el apoderado de la parte demandante, resaltando lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, el CAPITULO IX NUMERAL 9.2 OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES, numeral 6, atender directamente el pago oportuno en favor de los acreedores garantizados, cuyo acreedor garantizado en el presente caso es BANCO DE BOGOTA SAS.

**CUARTO.** El presunto incumplimiento lo fundamenta en que la sociedad VEGA ENERGY SAS ha incumplido con sus obligaciones contenidas en los pagares: 356950587, 357098846, 453860652, 453868397 y 9003012524. Obligaciones en favor del BANCO DE BOGOTA S.A, quien ostenta la calidad de fideicomisario dentro del contrato de fiducia mercantil adosado al proceso.

**QUINTO.** Dentro del contrato de fiducia mercantil, celebrado entre VEGA ENERGY SAS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en el CAPITULO XXIV – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, NUMERAL 25.2, mediante clausula compromisoria se estableció pacto arbitral para resolver las controversias relativas a dicho contrato, entre ellas, su propia terminación, cito en lo pertinente la clausula referida:

*"LAS DEMÁS CONTROVERSIAS RELATIVAS A ESTE CONTRATO (A SU CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN, QUE NO PUEDA RESOLVERSE EN FORMA DIRECTA POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO"*

**SEXTO.** El despacho mediante providencia del 10 de abril de 2019, se declaro competente para conocer del asunto y resolvió admitir la demanda, imprimiendole al proceso el tramite previsto en los artículos 368 y ss, 384 y 385 del CGP, pasando inadvertida la clausula compromisoria contenida en el contrato de fiducia mercantil.

**ii. PRUEBAS Y RAZONES DE DERECHO**



**María Isabel Jaramillo Jaramillo**  
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Solicito señor juez se tenga como fundamento y prueba de la presente solicitud el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura publica N° 8807 del 15 de diciembre del año 2016, específicamente el CAPITULO XXIV - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, NUMERAL 25.2, documento que reposa en su integridad dentro del expediente, más exactamente a folio 47 de dicho instrumento.

Así mismo observese que, de conformidad con las pretensiones ventiladas en el líbello demandatorio, específicamente la pretensión segunda, la parte demandante subsume la restitución de los inmuebles dados en comodato precario a mi poderdante, a la terminación del contrato de fiducia mercantil, el que según reza el contrato, está sometido a pacto arbitral mediante clausula compromisoria.

Bajo ese rasero, al estar vedada a la justicia ordinaria declarar la terminación del contrato de fiducia, no podrá tramitarse ni ordenarse la restitución de dichos inmuebles hasta tanto por la vía arbitral no se haya declarado la terminación del contrato de fiducia mercantil. En consecuencia ha de declararse la terminación del proceso.

**iii. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EXCEPCION PREVIA**

1. En aplicación de lo establecido en los artículos 100 numeral 2 y el numeral 2º inciso 4º del artículo 101 del Código General de Proceso, solicito se declare la terminación del presente proceso, en virtud de la existencia de clausula compromisoria.
2. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Atentamente,

**MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**  
C.C. 30.322.318 de Manizales  
T.P.A. 87.697 del C.S. de la J.